



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/17/2020.

PROMOVENTE: LICENCIADO JUAN FRANCISCO PORTELA RODRÍGUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CIUDADANA MARISOL VARGAS BÁRCENA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "...EN CONTRA DE LA NULA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE REALICE ANTE LA *PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL CONSEJO NACIONAL PERTENECIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA CIUDADANA MARISOL VARGAS BÁRCENAS EL PASADO 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020...*" (sic).

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS: Para acordar los autos del expediente TEEC/JDC/17/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional quien se pronuncia en "*...en contra de la nula respuesta a la solicitud que realice ante la presidenta de la Comisión de Orden y Disciplina intrapartidista del Consejo Nacional perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Ciudadana Marisol Vargas Bárcenas el pasado 10 de noviembre del 2020...*" (sic). -----

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. -----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

- a) Mediante escrito de fecha quince de septiembre, el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, solicitó al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional la sanción correspondiente para el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, por la reiterada y continua conducta de indisciplina y deslealtad en contra de los valores, principios de doctrina, estatutos generales, la plataforma política y de gobierno del Partido Acción Nacional, sus Reglamentos y Códigos de Ética. -----
- b) Con fecha cuatro de noviembre, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, emitió un acuerdo mediante el cual dio respuesta a la solicitud planteada por el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez en su escrito de fecha quince de septiembre. -----
- c) El cinco de noviembre, el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, presentó ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, un medio de impugnación intrapartidario, en contra del acuerdo de fecha cuatro de noviembre, emitido por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, dirigida a la Ciudadana Marisol Vargas Bárcena, Presidenta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----
- d) Con fecha quince de diciembre, mediante acuerdo plenario, se ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine dentro del plazo de **diez días hábiles** lo que en derecho proceda. -----

I. TRÁMITE JURISDICCIONAL. -----

- 1. **Recepción.** El diecisiete de diciembre, se recepcionó a través del correo electrónico de este tribunal electoral, escrito signado por el Licenciado Vicente Carrillo Urban, quien se acredita como Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual da contestación al acuerdo plenario de fecha quince diciembre. -----



MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

2. **Recepción y acumulación.** Mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre, se acumuló a los autos el oficio con la clave alfanumérica CODICN/ST/025/2020, de fecha diecisiete de diciembre del año en curso, remitido por el Licenciado Vicente Carrillo Urban, Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, y se acordó fijar las 10:00 horas del día veintidós de diciembre, para efecto de que se verifique la sesión privada de pleno.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

TERCERO. Actuación colegiada.-----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y los magistrados integrantes del pleno de este tribunal electoral local, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, sin embargo, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

(Handwritten signatures in blue ink)



MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99¹ y 12/2004² aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros se transcriben: - - - - -

"...MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR...". - - - - -

"...MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL, POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA...". - - - - -

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a las mencionadas demandas, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refieren las tesis de jurisprudencia invocadas. - - - - -

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en derecho proceda. - - - - -

CUARTO. Remisión a órgano intrapartidario. - - - - -

De conformidad con las manifestaciones realizadas por el Licenciado Vicente Carrillo Urban, Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, en el oficio con la clave alfanumérica CODICN/ST/025/2020, de fecha diecisiete de diciembre, en el que expresa esencialmente lo siguiente: - - - - -

- "...Lo que el actor controvertió ante esta Superioridad no fue el acuerdo de fecha cuatro de noviembre emitido por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, sino "la nula respuesta a la solicitud que realice ante la Presidente de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la C. Marisol Vargas Bárcenas el pasado 10 de Noviembre del 2020..." (sic). - - - - -
- "...Luego entonces, no es conforme a derecho ni se encuentra dentro de las atribuciones de esta Comisión, resolver ningún medio de impugnación intrapartidario, ni mucho menos cuando verse sobre sus

1. TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.
 2. Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174; así como en la página electrónica:
<http://sief.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>.



propios actos, en este caso, la supuesta omisión a una solicitud que realizó el actor. Es decir, esta Superioridad confunde el acto reclamado y por lo mismo la determinación es contraria a Derecho..." (sic).-----

- "...Ahora bien, los artículos 56 y 57 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, no regulan la competencia de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, como indebidamente se pretende fundar..." (sic). ---
- "...Si el acto reclamado es la supuesta omisión de esta Comisión para dar respuesta al medio de impugnación intrapartidario promovido por el actor, lo procedente era, bajo el principio definitividad, reencauzar el Juicio Ciudadano a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional para que conociera del mismo, es decir, revisara si en efecto había una omisión en dar respuesta al actor por parte de esta Comisión. ..." (sic).-----
- "...Por lo contrario, dado que el acto reclamado consiste en la supuesta nula respuesta que esta Comisión dio al actor respecto a su medio de impugnación intrapartidario, de la simple lectura del informe circunstanciado rendido por esta Comisión y de las constancias adjuntas al mismo, se constata que al no tener competencia la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para conocer y resolver medio de impugnación alguno, fue correcto y apegado a derecho el que esta Comisión haya remitido el medio de impugnación primigenio del actor a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional para que conociera y resolviera sobre la legalidad o no del acuerdo del Comité Directivo Municipal de Campeche de fecha 4 de noviembre de 2020. ..." (sic). -

En razón de lo anteriormente señalado por el Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, en el oficio identificado con la clave alfanumérica CODICN/ST/025/2020, de fecha diecisiete de diciembre, en tanto se reconocen diferentes instancias al justiciable, se considera factible reenviar la demanda a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** para que sea ésta la que resuelva conforme a sus atribuciones³.-----

³ Estatutos del Partido Acción Nacional
Artículo 87

1. La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:

a) (...)

b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes; (...)



Lo anterior, considerando que sería imposible que se diera cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado con fecha quince de diciembre, aunado a que se afectaría el derecho a la tutela efectiva basada en la dimensión institucional del sistema. -----

Bajo esa lógica, lo procedente es ordenar a: -----

1. La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir el presente asunto a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.-----
2. La citada Comisión deberá resolver en plenitud de sus atribuciones lo que conforme a derecho proceda, respecto al medio de impugnación interpuesto por el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, e informar a este tribunal electoral local sobre el cumplimiento dado a la presente determinación, al día hábil siguiente de que ello ocurra. -

Lo anterior, en congruencia con el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha quince de diciembre; y a fin de que se resuelvan los planteamientos que alega el promovente, y de satisfacer su derecho fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de derechos, para dar respuesta plena a la acción ejercida y eficacia restitutoria a la violación alegada. -----

Finalmente, la documentación que posteriormente se reciba en este órgano garante, relacionada con el presente juicio, deberá remitirse por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal electoral al citado órgano intrapartidario, debiendo quedar copia certificada en el archivo de esta institución electoral. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

ACUERDA

PRIMERO. Previa las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional quien deberá resolver, en plenitud de sus atribuciones, lo que conforme a derecho proceda, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. -----

SEGUNDO. La documentación que se reciba con posterioridad en este tribunal electoral relacionada con el presente asunto, deberá remitirse por la Secretaría



MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

General de Acuerdos de esta autoridad electoral, al citado órgano intrapartidario debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este tribunal electoral. -----

TERCERO. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, deberá informar a este órgano jurisdiccional electoral local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, al día hábil siguiente de que ello ocurra. ----

Notifíquese electrónicamente al promovente, por oficio a las autoridades responsables con copias certificadas de la presente resolución y a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos Interina Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. ---

(Firmas manuscritas en azul y negro)



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPECHE, B.L.

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO


LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (22 de diciembre de dos mil veinte) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----
